

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención al contenido del memorial que antecede, por secretaría hágase entrega al demandante en el presente trámite de exoneración de cuota alimentaria, señor JUAN DE JESUS PINZON PINILA de los títulos judiciales consignados para el asunto de la referencia, con posterioridad a la sentencia de fecha veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°58 De hoy 6 DE AGOSTO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado 020 Municipal Penal

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Código de verificación:

ca5a4db5f61f4341cb46fba55bcaaa07cf4915a3623d7f2bca605803ed4b49ca

Documento generado en 05/08/2021 10:21:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Agréguese al proceso el escrito que antecede allegado por el apoderado de la parte ejecutante, frente al envío de la notificación al correo electrónico que informa es del ejecutado, sin embargo, se le indica que debe tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 respecto al trámite de notificación:

“...Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos...” (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

Sírvase la parte demandante a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anteriormente señalado, e informe como obtuvo la dirección de correo electrónico del ejecutado allegando las evidencias respectivas, y acredite que se le remitió con dichos citatorios copia de la demanda y del auto admisorio al señor JIMMY KAIR GONZALEZ GONZALEZ a su correo electrónico.

Por otro lado, como quiera que los alimentarios cumplieron la mayoría de edad, su progenitora no ostenta ya su representación legal. Atendiendo el memorial que antecede, se reconoce al abogado ANGEL CAMPOS CRUZ como apoderado judicial de los alimentarios ALAN DAVID GONZALEZ ANTOLINEZ y DYLAN MATEO GONZALEZ ANTOLINEZ en la forma, término y para los fines del memorial poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE (2)

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº58

De hoy 6 DE AGOSTO DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado 020 Municipal Penal

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cc22d32b6d7d18bb025da1b0579937de5b9d37092ca48d510ebf516ba78c814c

Documento generado en 05/08/2021 10:21:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Respecto al contenido del memorial que antecede, el juzgado le informa al ejecutado señor SAUL ALIRIO SANTANA MATALLANA que debe estarse a lo dispuesto en providencia de fecha cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021), que dispuso hacer entrega a la ejecutante señora DORA PAEZ DE SANTANA de los títulos judiciales consignados para el proceso de la referencia, con los cuales se cancelaría la suma adeudada y conciliada por valor de \$6.706.236, así mismo deberían entregársele las cuotas alimentarias causadas a la fecha.

En audiencia de conciliación celebrada el día veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020) se dispuso descontar 12 cuotas por valor de \$558.853, sin embargo, el pagador del FOPEP descontó 11 cuotas por valor de \$399.604 (valor inferior al ordenado por el juzgado, de los cuales se entregaron los 11 títulos a la ejecutante), que dan la suma de \$4.395.644. Posteriormente, el FOPEP descontó 5 cuotas por valor de \$406.043 (de igual forma, valor inferior al ordenado por el juzgado), de los cuales se entregaron 4 títulos a la demandante que suman \$1.624.172. Para un total entregado por deuda conciliada de \$6.019.816, quedando un saldo pendiente entonces de cancelar a la ejecutante por valor de \$686.420.

Razón por la cual, como quiera que ya se ordenó el levantamiento de la medida cautelar sobre las doce (12) cuotas conforme se dispuso en audiencia, previo a entregar el título judicial que solicita el ejecutado, se le requiere para que acredite haber cancelado la suma de \$686.420 que es la suma de dinero que falta por cancelar a la demandante por cuenta de la deuda conciliada (\$6.706.236).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°58 De hoy 6 DE AGOSTO DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado 020 Municipal Penal

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a49d34de9060620eef8128b7ba2a744990db1c2a30a8701cf84e399c013a2603

Documento generado en 05/08/2021 10:21:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de LUZ MARIANA ANGOLA DE LA ROSA, GISETH PATRICIA ANGOLA DE LA ROSA y de INGRID PATRICIA DE LA ROSA SANDON quien actúa en representación del menor de edad NNA F.A.A., en contra de la providencia de fecha quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021) a través de la cual se decretó el desistimiento tácito conforme lo dispone el dispone el artículo 317 del Código General del Proceso (C.G.P.).

Fundamentos de la Recurrente:

En concreto señala la parte recurrente, que no debía decretarse desistimiento tácito por cuando el proceso no ha quedado inactivo por mas de dos (2) años y ella agregó memorial el día trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Consideraciones:

El recurso de reposición es el medio impugnatorio, a través del cual se pretende que el funcionario judicial vuelva sobre determinada decisión, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar a la administración de justicia.

Es de la naturaleza de los recursos, corregir los yerros cometidos en las providencias judiciales, ubicándolas para un nuevo examen de cara a las razones jurídicas expuestas por el recurrente por las cuales el proveído es errado y así proceder a su corrección. La viabilidad del recurso de reposición consulta además de su procedencia, interés y oportunidad, la sustentación, esto es, la exposición de las razones por las cuales la providencia debe ser revocada, reformada, aclarada o adicionada.

La providencia atacada por la apoderada de **LUZ MARIANA ANGOLA DE LA ROSA, GISETH PATRICIA ANGOLA DE LA ROSA y de INGRID PATRICIA DE LA ROSA SANDON** quien actúa en representación del menor de edad NNA F.A.A, es la de fecha quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021), a través de la cual se dispuso decretar el desistimiento tácito en el presente asunto.

Atendiendo los argumentos expuestos por la apoderada, y una vez revisado el correo electrónico del despacho flia20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, así como el expediente, se advierte que efectivamente, la apoderada con posterioridad a la providencia que ordenó el requerimiento bajo los parámetros del artículo 317 del Código General del Proceso (C.G.P.), remitió correo electrónico al juzgado **el día trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)**, como se advierte del pantallazo que se adjunta:

SOPORTE TECNICO <carlosrestrepo09@hotmail.com>

Mar 13/07/2021 3:16 PM

Para: Juzgado 20 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <fia20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (323 KB)

RAD. 2015-406 JUZGADO 20 DE FAMILIA (memorial solicitando emplazamiento).pdf

Señor

JUEZ 20 DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Bogotá D.C.

PROCESO No: 2015-406

ASUNTO: SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO DE LAS HEREDERAS CELIS AMANDA ANGOLA BALANTA ALEXANDRA MARÍA ANGOLA GONZÁLEZ Y KAREN JOHANNA ANGOLA CHARA.

REFERENCIA: SUCESIÓN CAUSANTE NAIMES EDIS ANGOLA

MARIA DEL CARMEN FERNANDEZ LOPEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., Abogada titulada en ejercicio identificada con la cédula de ciudadanía número 51.632.014 de Bogotá D.C., y portadora de la tarjeta profesional número 185.196 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de la señora Ingrid Patricia De la Rosa Sansón persona mayor de edad vecina de esta ciudad en representación de sus hijos menores Giseth Patricia, Luz Mariana y Felipe Andrés Angola De La Rosa reconocida en autos como heredera legítima por medio de presente escrito a su Despacho muy comedidamente solicito a usted señor Juez lo siguiente:

Revisado dicho correo electrónico, resulta evidente que la apoderada de quienes iniciaron el presente trámite de Partición Adicional, si le dio impulso procesal al proceso luego de la providencia de fecha veinticinco (25) de mayo de dos mil veintinueve (2021), motivo por el cual, no era procedente aplicar el desistimiento tácito como en providencia de fecha quince (15) de julio se dispuso.

En consecuencia, se revocará la providencia de fecha quince (15) de julio de la presente anualidad, por los motivos expuestos.

Ahora bien, el despacho niega la solicitud de emplazamiento formulada por la apoderada, respecto de las señoras CELIS AMANDA ANGOLA BALANTA, ALEXANDRA MARIA ANGOLA GONZALEZ y KAREN JOHANNA ANGOLA CHARA, lo anterior, como quiera que, en el proceso de sucesión, la misma apoderada y aquí recurrente a folio 149 (del expediente digital) informó direcciones de notificación de las señoras **CELIS AMANDA ANGOLA BALANTA, ALEXANDRA MARIA ANGOLA GONZALEZ y KAREN JOHANNA ANGOLA CHARA, motivo por el cual, deberá intentar la notificación de estas a las direcciones allí informadas, o en su defecto, cuando se hicieron parte en el proceso de sucesión, a través de apoderado judicial a folio 175 del expediente digital se informó una dirección física.**

Motivo por el cual, debe la parte interesada en el presente trámite, intentar la notificación de las señoras **CELIS AMANDA ANGOLA BALANTA, ALEXANDRA MARIA ANGOLA GONZALEZ y KAREN JOHANNA ANGOLA CHARA** en las direcciones informadas en el proceso de sucesión.

En mérito de lo expuesto, el juzgado **RESUELVE:**

- Revocar la providencia de fecha quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021) por las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.
- Se requiere a la parte interesada en el trámite de partición adicional, para que intente la notificación de las señoras **CELIS AMANDA ANGOLA**

BALANTA, ALEXANDRA MARIA ANGOLA GONZALEZ y KAREN JOHANNA ANGOLA CHARA en las direcciones informadas en el proceso de sucesión.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº58 De hoy 6 DE AGOSTO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado 020 Municipal Penal

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

46a4d5fa622a22fe899cbc24204f418fa9dae3596fc54df0999c25dbb76bace8

Documento generado en 05/08/2021 10:21:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

El despacho toma nota que el apoderado de la parte demandante se pronunció en tiempo del traslado que se le corrió en auto de fecha primero (1º) de junio de dos mil veintiuno (2021), respecto a los INVENTARIOS Y AVALÚOS ADICIONALES presentados quien manifestó aceptar dichos valores.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el artículo 502 del Código General del Proceso (C.G.P.)¹ se DISPONE:

APROBAR los inventarios y avalúos ADICIONALES de PASIVOS que fue presentado por la apoderada del señor DANIEL BARBOSA PINZON, de los que se tiene:

PARTIDA	VALOR
PARTIDA PRIMERA ADICIONAL DE PASIVO: A cargo de la sociedad conyuga y a favor del señor DANIEL BARBOSA PINZON. Pago de administración de julio, agosto, septiembre, diciembre de 2020, enero, febrero y marzo y abril de 2021 del contrato de leasing habitacional que recae sobre el apartamento 321 torre 5 del conjunto residencial La Alameda La Felicidad Etapa 1, ubicado en la calle 18A N° 78-35 de la ciudad de Bogotá D.C. Este inmueble se identifica bajo el folio de matrícula inmobiliaria 50C-180346 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.	VALOR PARTIDA: UN MILLÓN DE PESOS M/CTE. (\$1.000.000)
PARTIDA SEGUNDA ADICIONAL DE PASIVO: A cargo de la sociedad conyuga y a favor del señor DANIEL BARBOSA PINZON Correspondiente al pago de impuesto predial del contrato de leasing habitacional que recae sobre el apartamento 321 y garaje 152 de la torre 5 del Conjunto residencial La Alameda La Felicidad Etapa 1, ubicado en la calle 18A N° 78-35 de la ciudad de Bogotá D.C.	VALOR PARTIDA: OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL PESOS M/CTE \$823.000
PARTIDA TERCERA ADICIONAL DE PASIVO: A cargo de la sociedad conyuga y a favor del señor DANIEL BARBOSA PINZON	VALOR PARTIDA: UN MILLÓN CIENTO CINCO MIL PESOS M/CTE. (\$1.105.000)

¹ Artículo 502 del C.G.P.: Cuando se hubieren dejado de inventariar bienes o deudas podrá presentarse inventario y avalúo adicionales. De ellos se correrá traslado por tres (3) días, y si se formulan objeciones serán resueltas en audiencia que deberá celebrarse dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de dicho traslado.

<p>Correspondiente al pago de administración desde junio, julio, agosto, septiembre, diciembre de 2020, enero, febrero, marzo y abril de 2021 de la casa de habitación N° 6 de la Manzana E del Condominio Los Mangos quinta etapa, ubicado en el municipio de Flandes Tolima. Este inmueble se identifica bajo el folio de matrícula inmobiliaria N° 357-57478 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Espinal.</p>	
<p>PARTIDA CUARTA ADICIONAL DE PASIVO: A cargo de la sociedad conyuga y a favor del señor DANIEL BARBOSA PINZON Correspondiente al pago de impuesto predial de la casa de habitación N°6 de la Manzana E del Condominio Los Mangos quinta etapa, ubicado en el municipio de Flandes Tolima.</p>	<p>VALOR PARTIDA: TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE \$35.500.</p>
<p>PARTIDA QUINTA ADICIONAL DE PASIVO: A cargo de la sociedad conyuga y a favor del señor DANIEL BARBOSA PINZON Correspondiente al pago de administración de julio, agosto, septiembre Diciembre del año 2020, Enero, Febrero, Marzo y abril de 2021, del apartamento N° 1303 Edificio 6 del Condominio residencial Amaranto Club House segunda etapa, ubicado en la Calle 56B N° 17-71, de la ciudad de Neiva Huila. Este inmueble se identifica bajo el folio de matrícula inmobiliaria N° 200-232038 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.</p>	<p>VALOR PARTIDA: NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. (\$995.000)</p>
<p>PARTIDA SEXTA ADICIONAL DE PASIVO: A cargo de la sociedad conyuga y a favor del señor DANIEL BARBOSA PINZON Correspondiente al pago de impuesto predial de la casa del apartamento N° 1303 Edificio 6, garaje 240, deposito 1303 del Condominio residencial Amaranto Club House segunda etapa.</p>	<p>VALOR PARTIDA: TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE \$337.250.oo.</p>
<p>PARTIDA SÉPTIMA ADICIONAL DE PASIVO: A cargo de la sociedad conyuga y a favor del señor DANIEL BARBOSA PINZON Correspondiente al pago de administración del mes de junio, julio, agosto, septiembre, Diciembre del año 2020, Enero, Febrero, Marzo y abril del apartamento N° 201 torre C del Conjunto residencial Hayuelos de la Sabana</p>	<p>VALOR PARTIDA: UN MILLÓN CIENTO CINCO MIL PESOS M/CTE. (\$1.105.000)</p>

Etapa 2 situado en la ciudad de Bogotá, en la Carrera 81B N° 17-90.	
PARTIDA OCTAVA ADICIONAL DE PASIVO: A cargo de la sociedad conyuga y a favor del señor DANIEL BARBOSA PINZON Correspondiente al pago de impuesto predial del apartamento N° 201 torre C del Conjunto residencial Hayuelos de la Sabana Etapa 2.	VALOR PARTIDA: SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE \$675.500.
PARTIDA NOVENA ADICIONAL DE PASIVO: A cargo de la sociedad conyuga y a favor del señor DANIEL BARBOSA PINZON Correspondiente al pago de impuesto vehicular, del automóvil de placas BTP282.	VALOR PARTIDA: CIENTO SETENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE .\$.172.000
PARTIDA DÉCIMA ADICIONAL: A cargo de la sociedad conyuga y a favor del señor DANIEL BARBOSA PINZON Correspondiente al pago de la revisión técnico mecánica o SOAT del vehículo automotor marca Hyundai tipo SEDAN, color rosa amable, modelo 2006, de placas BTP-282	VALOR PARTIDA: TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. \$347.750
PARTIDA DECIMO PRIMERA ADICIONAL: Pago de reparaciones necesarias del vehículo automotor marca Hyundai tipo sedán color rosa amable, modelo 2006, de placas BTP-282.	VALOR PARTIDA: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. \$350.500

En consecuencia, se requiere al auxiliar de la justicia designado como partidador en el presente trámite, al correo electrónico por este suministrado, para que proceda a elaborar el trabajo de partición respectivo, con las partidas adicionales que aquí se relacionan.

Así mismo se requiere a la apoderada de la parte demandada señor DANIEL BARBOSA PINZON al correo electrónico por esta suministrado, para que preste la colaboración necesaria para la continuación del asunto de la referencia, es posible que mientras el partidador presenta el trabajo que le corresponde, se causen más gastos sobre los bienes de la liquidación, como sumas de dinero por concepto de administración entre otros, sin embargo, si cada mes presentan inventarios adicionales se detendría el trabajo de partición hasta que se aprueben mes a mes dichos adicionales.

Por el contrario, una vez presentado el trabajo de partición y realizadas las adjudicaciones luego de los traslados respectivos, deberá ser la parte a la cual se adjudiquen los bienes, quienes deberán cancelar y hacerse cargo de los gastos de los mismos.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado
N°58

De hoy 6 DE AGOSTO DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado 020 Municipal Penal

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f312faca75b2ee77a6f670bfa498464c872d22fef439ee54bd274c92838a2db8

Documento generado en 05/08/2021 10:21:59 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

El despacho reconoce al abogado HELVER MAURICIO RIVEROS RIVEROS como apoderado judicial de la señora JAQUELINE SILVA VESGA, en la forma, términos y para los fines del memorial poder a él otorgado. Se toma nota que con dicho poder se esta revocando el que la demandante otorgó, al abogado LUIS ALFREDO LOZANO ALGAR.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº58 De hoy 6 DE AGOSTO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado 020 Municipal Penal

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Código de verificación:

75b8d67b00b8a60c54db86ae71948cce25f01fe9132329e83bf255b375054337

Documento generado en 05/08/2021 10:22:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la comunicación que antecede proveniente de **OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. (Juzgado Primero)**, se dispone que por parte de la secretaría del despacho se les remita el proceso de la referencia en su totalidad, para que el mismo permanezca bajo su guarda y mantener la unidad del expediente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº58 De hoy 6 DE AGOSTO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado 020 Municipal Penal

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0fd274df399cce50d70187de56bcd3c7a7daf36b3c682cc712d5c35e80d09279

Documento generado en 05/08/2021 10:22:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el contenido del memorial que antecede, por secretaría repítase y actualícese en los mismos términos los oficios solicitados por la apoderada de los demandados, y remítasele los mismos al correo electrónico por esta suministrado para que proceda a su diligenciamiento.

En los oficios que se elaboren y que se están ordenando actualizar, infórmese que los mismos fueron elaborados desde el día diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) pero no fueron diligenciados por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°58 De hoy 6 DE AGOSTO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado 020 Municipal Penal

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Código de verificación:

af021c7dae8d454a90d390d0db08f81b53ee5134d440799769ca28384b4aea10

Documento generado en 05/08/2021 10:22:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Se reconoce al abogado ALVARO AMEZQUITA AGUILAR como apoderado judicial de la señora NANCY STERLING GONZALEZ, en la forma, término y para los fines del memorial poder a él otorgado.

Por otro lado, la parte interesada de cumplimiento a lo dispuesto en auto que antecede.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°58 De hoy 6 DE AGOSTO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado 020 Municipal Penal

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4571d4870b97b64ace166e7a89b1780d032cb4e78cf1bfd21e538635f7fd4051

Documento generado en 05/08/2021 10:21:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

El despacho le imparte aprobación a la liquidación de costas que antecede, practicada por la secretaría del juzgado. (Artículo 366 numeral 1º C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº58 De hoy 6 DE AGOSTO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado 020 Municipal Penal

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bb7d32bd324a8b15c158d5a3587ab1b16c424eaf75bd73a99ff71f6160975e81

Documento generado en 05/08/2021 10:21:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el señor RAUL RICARDO DE CASTRO SOLER, contra la providencia de fecha seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021) a través de la cual se le requirió para que entregara la documental requerida por la persona designada en el asunto de la referencia en el cargo de apoyo transitorio, a favor de la señora LEONOR SOLER MARIÑO, con la finalidad de que el señor HUMBERTO JOSE IGNACIO DE CASTRO SOLER pueda adelantar los actos para los que fue nombrado.

Fundamentos del recurrente: En resumen, señala el señor RAUL RICARDO DOMINGO DE CASTRO SOLER que considera que debe ser el quien siga con los cuidados y apoyo principal de su tía la señora LEONOR SOLER MARIÑO si ninguna tacha, el cual realiza con el ánimo exclusivo de servir a su tía en las condiciones en las que se encuentra. Sin embargo, señala que en efecto de no reponerse la decisión ni de surtir efecto favorable la apelación que en subsidio interpone, podría entregar los documentos requeridos a la apoderada de los demás interesados.

CONSIDERACIONES:

El recurso de reposición es el medio impugnatorio, a través del cual se pretende que el funcionario judicial vuelva sobre determinada decisión, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar a la administración de justicia.

Es de la naturaleza de los recursos, corregir los yerros cometidos en las providencias judiciales, ubicándolas para un nuevo examen de cara a las razones jurídicas expuestas por el recurrente por las cuales el proveído es errado y así proceder a su corrección. La viabilidad del recurso de reposición consulta además de su procedencia, interés y oportunidad, la sustentación, esto es, la exposición de las razones por las cuales la providencia debe ser revocada, reformada, aclarada o adicionada.

Frente a la inconformidad que presenta el señor RAUL RICARDO DE CASTRO SOLER respecto a la providencia atacada, de fecha seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021), el despacho le pone de presente que el requerimiento de entrega de documentos se le hizo, **atendiendo lo dispuesto en sentencia dictada por el juzgado en audiencia celebrada el día doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021) que dispuso ASIGNAR apoyo transitorio desde la fecha y hasta la entrada en vigencia de las disposiciones del Capítulo V de la ley 1996 de 2019 para la señora LEONOR SOLER MARIÑO a cargo de su sobrino HUMBERTO JOSE IGNACIO DE CASTRO SOLER, pues dicha decisión se tomó luego de haber recibido la totalidad de las pruebas decretadas en el presente asunto, las medidas tomadas en la sentencia, buscan salvaguardar los derechos de la señora LEONOR SOLER MARIÑO.**

En consecuencia, con la finalidad de proteger a la señora LEONOR SOLER MARIÑO, persona a favor de quien se adelantó el presente trámite, se mantendrá la providencia atacada de fecha seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021), pues corresponde al señor HUMBERTO JOSE IGNACIO DE CASTRO SOLER, en calidad de persona designada como apoyo transitorio a favor de la señora LEONOR, realizar todas las actividades señaladas en sentencia dictada el día doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021), y para ejercer de forma correcta su función, necesita la totalidad de la documental que le fue requerida al señor RAUL RICARDO DE CASTRO SOLER con el propósito de llevar a cabo y de forma adecuada el apoyo que le fue asignado.

Sean las anteriores razones suficientes para mantener en su integridad la providencia atacada de fecha seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Finalmente, respecto al recurso de reposición que en subsidio se interpone por parte del señor RAUL RICARDO DE CASTRO SOLER, SE RECHAZA DE PLANO, dado que el proceso de la referencia (**adjudicación apoyo transitorio**) ni el auto atacado son susceptibles de alzada, conforme lo establece el artículo 21 numeral 14° del Código General del Proceso (C.G.P.): **“Competencia de los jueces de familia en única instancia. Numeral 14°. «de los asuntos de familia en que por disposición legal sea necesaria la intervención del juez...”**.

En mérito de lo expuesto, el juzgado **RESUELVE:**

- Mantener en su integridad la providencia de fecha seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021).
- Rechazar el recurso de apelación que en subsidio interpuso el recurrente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°58 De hoy 6 DE AGOSTO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado 020 Municipal Penal

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a9fc39c4b82f69d2478415513af81b2b920c32d1c47edb748610de86c724d52b

Documento generado en 05/08/2021 10:21:11 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

El memorial que antecede junto con sus anexos allegado por el apoderado de la parte demandante agréguese al expediente para que obre de conformidad.

Atendiendo el contenido de la certificación de la empresa de correo (envío fallido del citatorio al demandado CAMILO ANDRES OSORIO DIAZ por dirección no existe/dirección errada), bajo las previsiones del artículo 293 en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso (C.G.P.) emplácese al demandado señor **CAMILO ANDRES OSORIO DIAZ** para que comparezca dentro del término de ley a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda, so pena de designársele curador ad-litem para que lo represente en el proceso.

En consecuencia, por secretaría inclúyase al demandado CAMILO ANDRES OSORIO DIAZ en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme a lo dispuesto en el artículo 10º del Decreto 806 de 2020 y una vez cumplido lo ordenado controle el término respectivo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº58 De hoy 6 DE AGOSTO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado 020 Municipal Penal

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7874f673953def9aeb4855fc8c13951e98310542cb8c07bf2a66bf879ac55731

Documento generado en 05/08/2021 10:21:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Fenecido como se encuentra el término de suspensión del proceso como se dispuso en providencia de fecha primero (1º) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), el despacho ordena su reanudación, conforme lo establece el inciso segundo (2º) del artículo 163 del Código General del Proceso (C.G.P.).

Comuníquesele por el medio más expedito (telefónicamente o a través del correo electrónico suministrado) a las partes y sus apoderadas judiciales lo aquí dispuesto, requiriéndolos para que informen el estado del proceso que se adelanta en la fiscalía general de la Nación entre las partes del asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

<p>JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.</p> <p>La providencia anterior se notificó por estado Nº58</p> <p>De hoy 6 DE AGOSTO DE 2021</p> <p>La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ</p>
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado 020 Municipal Penal

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c8972b177d9e5a47aaf7ea3e4f07dfa2175aa4bf827e873a738a216d115d545

Documento generado en 05/08/2021 10:21:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Previo a disponer lo pertinente sobre el trámite del proceso y señalar fecha para audiencia, se evidencia que mediante providencia de fecha treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020) el juzgado dispuso acumular el presente proceso, al trámite de ALIMENTOS No.1100131100202017-0042100 **que en este despacho cursa entre las mismas partes, el cual se advierte no se ha escaneado ni subido junto con el proceso de la referencia.**

En consecuencia, por secretaría proceda a escanear el proceso No.1100131100202017-0042100 el cual deberá subir a la carpeta de este asunto.

Cumplido lo ordenado, deberán ingresar las diligencias al despacho para disponer lo pertinente sobre el trámite del proceso.

Frente al incumplimiento de la cuota alimentaria o fijación de la misma a favor de las menores de edad NNA **A.S.P.M. y M.F.P.M.** resulta necesario conocer el proceso antes mencionado de alimentos que cursa entre las mismas partes, para verificar si en el mismo se estableció cuota alimentaria a favor de las niñas, en caso que así haya sido, puede la parte interesada iniciar las acciones que considere pertinentes para su cumplimiento y pago. Sin embargo, el memorial presentado por la parte demandante, póngase en conocimiento del demandado y su apoderado judicial a los correos electrónicos por estos informados.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°58 De hoy 6 DE AGOSTO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado 020 Municipal Penal

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

247d9afd096c38155de7ece7206dd1db7fd03f575ce11d08fbe1fc9b63b64906

Documento generado en 05/08/2021 10:21:19 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Respecto al memorial que antecede, se le informa al memorialista, que no se puede dar aplicación por el despacho, a la renuencia del demandado a la práctica de la prueba, como quiera que no se tiene certeza, del lugar donde el señor ISRAEL ANDRES VARGAS CABEZAS se encuentra o presta sus labores, por eso en oficio No.1212 de fecha dos (21) de septiembre de dos mil veinte (2020) se ordenó oficiar al Ejército Nacional Dirección de Personal, para que suministraran dicha información al juzgado.

En consecuencia, ofíciase nuevamente al Ejercito Nacional, para que de forma inmediata den respuesta al oficio No.1212 y en el menor tiempo posible, informen el lugar donde se encuentra prestando sus servicios el señor ISRAEL ANDRES VARGAS CABEZAS, cumplido lo anterior, se dispondrá señalar fecha nuevamente para la práctica de la prueba de ADN y se tomaran las medidas necesarias en caso de la inasistencia del demandad a la prueba.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº58 De hoy 6 DE AGOSTO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez
Juzgado 020 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8bd73438f9bf1f05148b2cf3906cc58e3bf30c588cb145c1b313ad234cc375fb

Documento generado en 05/08/2021 10:21:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

El memorial que antecede junto con sus anexos (consignaciones cuota alimentaria y certificación laboral) agréguese al expediente para que obren de conformidad.

Con la finalidad de seguir adelante con el trámite del proceso, requiérase a la parte demandante y su apoderado judicial, a los correos electrónicos por estos suministrados, para que aclaren al despacho, si ya existe una cuota alimentaria establecida por el juzgado Veintidós (22) de Familia de esta ciudad, si cursa proceso de fijación de cuota alimentaria en dicho despacho y el estado de dicho proceso.

De igual manera requiérase a la demandada al correo electrónico informado para que allegue relación detallada de gastos de los menores de edad junto con los soportes que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº58 De hoy 6 DE AGOSTO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado 020 Municipal Penal

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ae120fb48779379cda3bbcb0cd1a7859429662df256499e610a86b7499158375

Documento generado en 05/08/2021 10:21:25 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala de Familia del Honorable Tribunal Superior de Bogotá en providencia de fecha quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021), a través de la cual, **SE INADMITIÓ EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la parte demandante en el asunto de la referencia.**

Dicha decisión póngase en conocimiento de las partes del proceso para los fines legales pertinentes por el medio más expedito (telefónicamente o a través del correo electrónico suministrado).

En consecuencia, por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral CUARTO de la sentencia de fecha veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº58 De hoy 6 DE AGOSTO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado 020 Municipal Penal

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1a7cfcbf016fad24e2cfe749c016d0159e79f5b815ec93bfafdbef69abb9a80**

Documento generado en 05/08/2021 10:21:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Admítase por reunir las exigencias formales de ley, la solicitud de liquidación de la sociedad conyugal que a través de apoderada judicial presenta la señora **CLAUDIA FERNANDA VILLALOBOS MONTEALEGRE** en contra del señor **ANDRES MAURICIO SANABRIA CLEVES**.

En consecuencia, tramítese por el procedimiento establecido en el artículo 523 del Código General del Proceso (C.G.P.).

Notifíquese la iniciación de este trámite al ex cónyuge señor **ANDRES MAURICIO SANABRIA CLEVES**, en los términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (C.G.P.) o artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Por secretaría y una vez vinculado el demandado señor **ANDRES MAURICIO SANABRIA CLEVES** proceda a incluir a los acreedores de la sociedad conyugal **SANABRIA-LVILLALOBOS** en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo dispone el artículo 10° del Decreto 806 del 2020**.

Se reconoce a la abogada GABRIELA MONTES SERNA como apoderada judicial de la parte demandante en la forma, término y para los fines del memorial poder a ella otorgado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°58 De hoy 6 DE AGOSTO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado 020 Municipal Penal

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ae1fd56cd6771903e40c959d85be8db7f634353475864cad785d6684322d8578

Documento generado en 05/08/2021 10:21:30 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el contenido del memorial que antecede junto con sus anexos (envío fallido del citatorio del artículo 291 del C.G.P. al demandado señor JUAN CAMILO GUEPUD) se Dispone:

EMPLAZAR al demandado heredero determinado señor JUAN CAMILO GUEPUD, por secretaría, proceda a la inclusión del mismo en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme a lo dispuesto en el artículo 10° del Decreto 806 de 2020, cumplido lo anterior, controle el término dispuesto en la norma.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°58 De hoy 6 DE AGOSTO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado 020 Municipal Penal

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3be518781ec1363a21e59c7b162c6d6333dbfb7e47f4b141a9eefd4e22cf3dac

Documento generado en 05/08/2021 10:21:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Admítase por reunir las exigencias formales de ley, la solicitud de liquidación de la sociedad conyugal que a través de apoderada judicial presenta el señor **MILTON JAVIER NENGUA MUÑOZ** en contra de la señora **TIRMARY JOSEFINA URBAEZ ESCALONA**.

En consecuencia, tramítase por el procedimiento establecido en el artículo 523 del Código General del Proceso (C.G.P.).

Notifíquese la iniciación de este trámite a la ex cónyuge señora **TIRMARY JOSEFINA URBAEZ ESCALONA**, en los términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (C.G.P.) o artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Por secretaría y una vez vinculada la demandada señora **TIRMARY JOSEFINA URBAEZ ESCALONA** proceda a incluir a los acreedores de la sociedad conyugal **NENGUA-URBAEZ** en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo dispone el artículo 10° del Decreto 806 del 2020**.

Se reconoce a la abogada **MARCELA AYALA BALAGUERA** como apoderada judicial de la parte demandante en la forma, término y para los fines del memorial poder a ella otorgado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°58 De hoy 6 DE AGOSTO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado 020 Municipal Penal

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e1ceeab306349a3e199759a23907e87a0b39ce48a3df3313c5cec0ac3dc563a**

Documento generado en 05/08/2021 10:21:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

El memorial que antecede junto con sus anexos, allegado por la parte demandante (**envío correo electrónico para notificación de la demandada conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020**) agréguese al expediente para que obre de conformidad. En consecuencia, por secretaria contrólense los términos con los que cuenta la demandada señora FIDELIA BARRERA MORENO, para contestar la demanda en el asunto de la referencia, dejando las constancias al interior del expediente si el termino vence en silencio.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°58 De hoy 6 DE AGOSTO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado 020 Municipal Penal

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a87d3e19690ae13f7a5aa13b983097b5352d7e585fb54c8374458e7419c91223

Documento generado en 05/08/2021 10:21:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el contenido del memorial que antecede, revisado el asunto de la referencia, así como el acta de audiencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso (C.G.P.), se corrige el ACTA DE AUDIENCIA celebrada el día veintiuno (21) de julio de la presente anualidad, como quiera que en la misma, se indicó de forma errada al apoderado del demandado, quien se conectó virtualmente a la diligencia a través de la plataforma de Microsoft Teams, fue el abogado **EDWARD GONZALEZ BOLIVAR**, a quien el apoderado **JIMMY FERNANDO JIMENEZ MENESES** le sustituyó poder para actuar en dicha diligencia.

En consecuencia, para todos los efectos legales pertinentes, se toma nota de la corrección aquí efectuada frente al acta de audiencia celebrada el día veintiuno (21) de julio de la presente anualidad.

La presente providencia hace parte integral de dicha acta, por lo que se autoriza la expedición de copia auténtica de la misma para los fines legales pertinentes.

Respecto la adición de la sentencia que solicita el abogado, luego de revisado el expediente, no se advierte que por parte del juzgado se haya decretado medida cautelar alguna de impedimento de salida del país, únicamente con el auto admisorio, se decretaron alimentos provisionales, que debía consignar el demandado a ordenes del juzgado, pero no se ordeno oficio a ninguna entidad.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°58 De hoy 6 DE AGOSTO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado 020 Municipal Penal

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5458bba962410d4f0f74304e154a282b8c90a2e5302d78bdd653323095732930

Documento generado en 05/08/2021 10:21:41 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

El memorial que antecede junto con sus anexos (entrega citatorio artículo 291 del C.G.P. al demandado) agréguese al expediente para que obre de conformidad. En consecuencia, por la parte interesada, remítase el aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso (C.G.P.) al señor CAMILO ALVAREZ CASTRO.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº58 De hoy 6 DE AGOSTO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado 020 Municipal Penal

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Código de verificación:

1453b7637d1cae3f5107acc86e84bab5a3dd0880f98565be11d4466b7ecb52e9

Documento generado en 05/08/2021 10:21:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

La comunicación que antecede proveniente de la Secretaría Distrital de Hacienda agréguese al expediente para que obre de conformidad y póngase en conocimiento de las partes y sus apoderados judiciales a los correos electrónicos por estos suministrados para los fines legales pertinentes. Sin embargo, se advierte que en los inventarios y avalúos se incluyó la suma por concepto de impuestos no cancelados, sobre la única partida de activos inventariada.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°58 De hoy 6 DE AGOSTO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado 020 Municipal Penal

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0eff87feb0bbe2e65ed2dc2e22af9152b9c3a4c7139a7d22bbc711822a5ef058

Documento generado en 05/08/2021 10:24:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

El despacho toma nota que la curadora ad litem designada a los herederos indeterminados del fallecido GUILLERMO SANCHEZ HERRERA contestó la demanda de la referencia dentro del término legal.

Respecto al memorial a folio 33 allegado por el abogado JUAN PABLO PALENCIA PEÑA se le informa que mediante providencia de fecha veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021) se tuvo a la abogada DORA JUDITH APONTE MELO como curadora ad litem de los herederos indeterminados del fallecido GUILLERMO SANCHEZ HERRERA.

Por otro lado, se requiere a la parte interesada en el presente trámite para que de cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo, de la providencia de fecha (22) de junio de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°58 De hoy 6 DE AGOSTO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado 020 Municipal Penal

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

075811efb4c5a07eb2eef2d0c44f76d5f61068ec18e72399952fc4e41b2fc9f8

Documento generado en 05/08/2021 10:24:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Por secretaría requiérase nuevamente al apoderado de la parte demandante al correo electrónico por este suministrado, para que dé cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021), allegando el citatorio debidamente cotejado por parte de la empresa de correo PRONTO ENVIOS, que remitió a la parte demandada, como quiera que, del memorial que allega solo hay un dato adjunto, en el cual informa aportar dicho citatorio, pero no se evidencia copia del mismo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº58 De hoy 6 DE AGOSTO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado 020 Municipal Penal

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d17283a9b84510150b63ea444839369904d2d54a62155d875fd8cf1c7d440cc

Documento generado en 05/08/2021 10:24:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Con el fin de hacer efectivo el acuerdo al que llegaron las partes del proceso el día veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciocho (2018) ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Fontibón, frente a la obligación alimentaria del señor **DANIEL GUILLERMO MARTINEZ** a favor de su hijo menor de edad **NNA M.V.M.A.** representado legalmente por su progenitora la señora **LAURA MARIA ARDILA TORRES** presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de **DANIEL GUILLERMO MARTINEZ** en razón a que el obligado se ha sustraído a su pago.

Mediante auto de fecha trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021) se libró mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante, y en contra del ejecutado.

La diligencia de notificación de la orden de pago al ejecutado, se surtió por correo electrónico, en la forma dispuesta en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, sin que a la fecha el ejecutado haya cancelado la obligación o hubiera propuesto excepción alguna, no le queda otro camino al despacho sino ordenar seguir adelante con la ejecución en la forma señalada en el artículo 440 del Código General del Proceso (C.G.P.), esto es posible si se tiene en cuenta en que el despacho se encuentra habilitado para ello, pues aquí se configuran válidamente los presupuestos procesales, esto es la demanda en forma, el trámite adecuado de ella, la capacidad jurídica y procesal de las partes en litigio, y la competencia de esta oficina judicial para su conocimiento, y como se indicó no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

Estudiado nuevamente el título de ejecución, se tiene que este contiene obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar determinadas cantidades líquidas de dinero a cargo del ejecutado, y constituye plena prueba contra el mismo. (Art.422 del Código General del proceso C.G.P.).

En consecuencia, se resuelve:

Primero: SEGUIR adelante la ejecución, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

Segundo: ORDENAR practicar la liquidación del crédito con sujeción a la establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso C.G.P.

Tercero: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que sean objeto de cautela para garantizar el pago del crédito y las costas causadas.

Cuarto: CONDENAR al ejecutado a pagar a favor de la parte actora, las costas causadas en este proceso y para lo cual se fija como Agencias en Derecho la suma de _\$180.000.oo_. Liquídense.

Quinto: **Por secretaría verifíquese si el proceso de la referencia cumple con los requisitos establecidos en el acuerdo No. PSAA13-9984 de fecha cinco (5) de septiembre de dos mil trece (2013)**, en caso positivo, ejecutoriada la presente providencia se dispone que el presente expediente **ejecutivo de**

alimentos junto con su cuaderno de medidas cautelares sea enlistado dentro de los asuntos que deben ser remitidos a los juzgados de ejecución.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°58 De hoy 6 DE AGOSTO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado 020 Municipal Penal

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

344e5e93c7e4db0190c4bd2ddb31467d399cce4fea2f020a8d923c54c393e03c

Documento generado en 05/08/2021 10:24:54 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el contenido del informe secretarial que antecede, se toma nota que la demandada JANNETH MEDINA MURCIA no contestó la demanda de la referencia.

En consecuencia, se toma nota de la actitud asumida por la demandada (falta de contestación demanda), **y, como quiera que las documentales allegadas, resultan ser suficientes para resolver la controversia planteada, el despacho concede el término de cinco (5) días para que los extremos presenten sus alegatos de conclusión y oportunamente, ingresen las diligencias para resolver lo que en derecho corresponda (artículo 278 numeral 2º del C.G.P.).**

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº58 De hoy 6 DE AGOSTO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado 020 Municipal Penal

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

24be2b38d2696b0f30719dbff9474d94d6a4b77ca642e571c7130058418c45ba

Documento generado en 05/08/2021 10:24:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Para ningún efecto legal se tendrá en cuenta el memorial que antecede allegado por la abogada sustituta LAURA NATALIA LOPEZ GUERRERO, lo anterior, como quiera que el abogado principal en memorial a folio 130 del expediente revoco el poder que le sustituyó a esta.

Con la finalidad de seguir adelante con el trámite del proceso, por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021), controlando el término con el que cuenta el demandado para contestar la demanda, y dejando las constancias al interior del expediente si dicho término vence en silencio.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°58 De hoy 6 DE AGOSTO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado 020 Municipal Penal

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3d1aea5c08985ac25c7b6f91ce130c3f594f987d744fca553725f3878cde3bda

Documento generado en 05/08/2021 10:24:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

La comunicación que antecede proveniente de la Secretaría Distrital de Hacienda agréguese al expediente para que obre de conformidad y póngase en conocimiento de las partes del proceso para los fines legales pertinentes.

Como quiera que ya se cumplió con el emplazamiento de que trata el artículo 10° del Decreto 806 de 2020, de las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente causa mortuoria de CESAR JULIO AREVALO CORTES, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y ya se notificó a **ANGIE PAOLA FRANCO CUCHIA**, con la finalidad de seguir adelante con el trámite del proceso, para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 501 del Código General del Proceso (C.G.P.), se señala la hora de las **2:30** del día **08** del mes de **NOVIEMBRE** del año dos mil veintiuno (2021), con la finalidad de que se haga la presentación del ACTA DE INVENTARIOS y AVALÚOS.

Se advierte a los interesados que en la diligencia deberán adjuntar con el acta en comento los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo, so pena de que eventualmente puedan ser excluidos por el Despacho. Igualmente, y en caso de que se pretendan implicar dineros, se tendrá que señalar en donde se encuentran capitalizados o depositados los mismos.

En tratándose de bienes inmuebles, los interesados deben aportar copia de la referida escritura pública con constancia de su registro y del folio de matrícula inmobiliaria (ley 1579 de 2012) y el avalúo catastral de dichos bienes.

La audiencia anteriormente programada se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams y se enviará con anterioridad el enlace respectivo a los correos electrónicos suministrados por las partes y sus apoderados judiciales en el expediente, excepcionalmente en caso de no contar con los correos electrónicos, se les enviará el enlace de la audiencia al contacto de WhatsApp suministrado previamente en el proceso.

Para la realización de la Audiencia Virtual, se solicita a las partes que previamente tengan descargados en sus equipos (computador, Tablet o teléfonos celulares) la aplicación de Teams.

Comuníqueseles por parte de la secretaría del despacho y por el medio más expedito (telefónicamente) a las partes del proceso y sus apoderados judiciales la fecha aquí señalada.

Se requiere a los apoderados de las partes, para que dos días antes de la fecha aquí señalada, envíen el acta de inventarios y avalúos a los siguientes correos electrónicos flia20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y asanchep@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº58

De hoy 6 DE AGOSTO DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado 020 Municipal Penal

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **389f014583f6cfd572892c0f14618c2d5d3a50b8fdc9b94e869f8edaf81f863**

Documento generado en 05/08/2021 10:25:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Frente al memorial que antecede allegado por la demandante señora HENDRIKA GARCIA ALBARRACIN, se le pone de presente que la entrevista y visitas sociales practicadas por la Asistente Social del juzgado, en la primera de ellas acompañada por Defensora de Familia, son vertidas en el expediente, a través de prueba de informes, prevista en el artículo 275 y siguientes del C. G. del P., y técnicamente no corresponden a un dictamen pericial, por lo que no están sujetos a los mecanismos de contradicción previstos en el art. 228 Ib.

Sin embargo, atendiendo las manifestaciones realizadas por la demandante, se dispone requerir a la Asistente Social del juzgado y a la Defensora de Familia, para que procedan a aclarar, complementar o ajustar el informe de la entrevista practicada a la menor de edad NNA A.M.A.G. así como a la Asistente Social para que haga lo propio sobre el informe de visita social realizada a las partes, en los términos indicados por la demandante a folios 584 a 591 en los puntos susceptibles de aclaración, complementación o ajuste. (art. 277 Ib.)

Respecto a la solicitud de compulsas de copias a la fiscalía general de la Nación y al Consejo Superior de la Judicatura, si considera que la parte demandada ha incurrido en delito alguno, puede adelantar las acciones que considere pertinentes ante las entidades correspondientes. Sin embargo, será en todo caso, en la decisión final, donde se evaluará si por parte del despacho, resulta procedente la compulsas de copias a alguna de las partes del proceso.

Por otro lado, obren en autos los documentos remitidos por Defensora de Familia del ICBF centro Zonal Barrios Unidos, y en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°58 De hoy 6 DE AGOSTO DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado 020 Municipal Penal

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9f1f4d2541050f47fab3cda56e74e68c0a9469bf9211d55069959df66dc26fb2

Documento generado en 05/08/2021 10:25:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

La comunicación que antecede, proveniente de la Secretaría Distrital de Hacienda, agréguese al expediente para que obre de conformidad y póngase en conocimiento de la parte interesada en el asunto de la referencia y su apoderado judicial a los correos electrónicos suministrados, para los fines legales pertinentes.

Se agrega al expediente el memorial aportado por el apoderado de los herederos reconocidos.

Frente al mismo, se advierte que respecto a la notificación de la señora BERENICE DEL CARMEN DURAN FOFERO, la empresa de correo certificado InterRapidísimo indicó: “OTROS/RESIDENTE AUSENTE”, **no puede tenerse en cuenta como notificación positiva de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso (C.G.P.), pues su entrega fue fallida, ni tampoco se puede tener en cuenta lo dicho por la empresa de correo certificado, para emplazar a señora BERENICE DEL CARMEN DURAN, como quiera que no se indica que esta no reside en el sitio donde se intentó la notificación.**

En consecuencia, debe realizarse la entrega del citatorio, **observando el notificador lo establecido en el artículo 291 del C.G.P. numeral 4º inciso 2º**, en caso que la señora BERENICE se rehúse a recibirlo, o **intentarse la notificación si es posible en un horario diferente al del día en el que se indica se hizo la visita.**

Así mismo, aclare el nombre correcto de la persona que se ordena vincular, si es VERENICE o BERENICE, cumplido lo anterior, el citatorio del artículo 291 del Código General del Proceso (C.G.P.) debe indicar el nombre correcto, y aporte de igual manera copia del registro civil de nacimiento de la señora BERENICE o VERENICE DEL CARMEN DURAN FOFERO.

Respecto de los señores CLIMACO GUSTAVO DURAN FORERO y LUCILA HERMINDA DURAN FORERO puede proceder a remitir el aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso (C.G.P.).

Previo a remitir el aviso al señor ARMANDO EUCLIDES DURAN FORERO, aporte la parte interesada la certificación de la empresa de correo donde informe que la persona a notificar vive o labora en el sitio donde se remitió el citatorio.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°58

De hoy 6 DE AGOSTO DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado 020 Municipal Penal

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2b7a76f5c191fdd82df4a34f5a72a457a5d163633bb66f5544aab802f52f14a2

Documento generado en 05/08/2021 10:25:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

La comunicación que antecede proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Espinal, agréguese al expediente para que obre de conformidad y póngase en conocimiento de la parte demandante y su apoderado judicial para los fines legales pertinentes.

Por otro lado, la parte demandante, proceda a vincular al demandado señor MISAEL ANTONIO PASTRAN en la forma indicada en el auto admisorio de la demanda de fecha primero (1º) de junio de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº58 De hoy 6 DE AGOSTO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado 020 Municipal Penal

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

58f644a5c9b0a4df5aefc0dc94cebe54e751dba06b131c64f5415df675ad635e

Documento generado en 05/08/2021 10:25:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

ADMÍTASE la anterior demanda de **CUSTODIA** en **RECONVENCIÓN** que a través de apoderado judicial interpone la señora **JANNETH MEDINA MURCIA** en contra del señor **CARLOS ALBERTO PINZON PEREZ**.

Tramítase la presente demanda de reconvencción conjuntamente con la demanda principal y por el procedimiento verbal sumario, en consecuencia, de la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado en reconvencción por el término legal de diez (10) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer. (Artículo 91 en concordancia con el artículo 371 del Código General del Proceso C.G.P.). Para lo anterior, remítase a la parte demandada en reconvencción y su apoderado judicial mediante el correo electrónico por estos suministrado, copia de la presente demanda de reconvencción y sus anexos y cumplido lo anterior contrólese el termino antes indicado.

Téngase en cuenta que esta providencia se le notifica al demandado en reconvencción por estado y el término de los diez (10) días para contestar se cuentan luego de que le sea remitido el correo electrónico por parte de la secretaria del juzgado que aquí se está ordenado. Lo anterior, conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE (2)

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°58 De hoy 6 DE AGOSTO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado 020 Municipal Penal

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

afeeb1bac5fb21d7f80a901eee1d1cf55a455edc145495f8530d373210f7bd12

Documento generado en 05/08/2021 10:25:15 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Se reconoce al abogado **HENRY HUMBERTO LEON BENAVIDES** como apoderado judicial de la demandada señora **JANNETH MEDINA MURCIA**, en la forma, términos y para los fines del memorial poder a él otorgado.

Se toma nota que la demandada se notificó por correo electrónico de que trata el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 del asunto de la referencia, quien dentro del término legal procedió a contestar la demanda.

En consecuencia, las partes deben estarse a lo dispuesto en auto de ésta misma fecha, indicándoles que en su momento se proveerá sobre el trámite del proceso, en razón de que por providencia de la misma fecha se le está impartiendo trámite a la demanda de reconvenición presentada por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE (2)

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°58 De hoy 6 DE AGOSTO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado 020 Municipal Penal

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f581e5f435dc866588198a6aaaec685e6cefc26273959c33d1b9efa4b2a8f3f2

Documento generado en 05/08/2021 10:24:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Por reunir las exigencias formales de ley, admítase el trámite de sucesión doble e intestada que a través de apoderada judicial presenta la señora **MARIA ADELAIDA MARGARITA QUINTERO ESPINEL**; en consecuencia, el juzgado con fundamento en los artículos, 487 y s.s. del C. G. del P., resuelve:

PRIMERO: Declarar abierto y radicado en este juzgado el proceso de sucesión doble e intestada de **ESTEBAN HUMBERTO QUINTERO GAONA y GLORIA DE JESUS ESPINEL SOLER**, quienes fallecieron los días dos (2) de mayo de dos mil dieciocho (2018) y siete (7) de noviembre de dos mil trece (2013) (respectivamente), siendo la ciudad de Bogotá su último lugar de domicilio y asiento principal de sus negocios.

SEGUNDO: Ordenar emplazar a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en esta causa mortuoria, por secretaría inclúyase a los mismos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme a lo dispuesto en el artículo 10º del Decreto 806 del 2020.

TERCERO: Reconocer a **MARIA ADELAIDA MARGARITA QUINTERO ESPINEL** en calidad de hija de los causantes **ESTEBAN HUMBERTO QUINTERO GAONA y GLORIA DE JESUS ESPINEL SOLER**, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

CUARTO: Comuníquesele a la **DIAN** y a la **SDH**, la iniciación de este trámite sucesorio, para los fines del artículo 844 del Estatuto Tributario. Por Secretaría, líbrense los oficios pertinentes.

QUINTO: Como quiera que la calidad de herederos de los señores **ANDRES QUINTERO ESPINEL y DANIEL ESTEBAN QUINTEROL ESPINEL** se encuentra acreditada al interior de las diligencias, y la parte demandante informa desconocer el paradero de los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo 492 del Código General del Proceso (C.G.P.) se dispone su emplazamiento. **Por secretaría, dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10º del Decreto 806 de 2020, procediendo a incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a los señores ANDRES QUINTERO ESPINEL y DANIEL ESTEBAN QUINTEROL ESPINEL.**

SEXTO: Secretaría proceda con la inclusión ordenada en el Registro de que trata el artículo 490 del Código General del Proceso (C.G.P.).

SÉPTIMO: Se reconoce a la abogada **GILMA YINETH BAEZA ACOSTA**, como apoderada judicial de la señora **MARIA STELLA LOPEZ SILVA** quien actúa con base en el poder general otorgado por la señora **MARIA ADELAIDA**

MARGARITA QUINTERO ESPINEL, en la forma, términos y para los fines del memorial poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº58

De hoy 6 DE AGOSTO DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado 020 Municipal Penal

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2e673b57c87d84f6467561af5b8672e74d5a0cf1c931aec1d918da0943d08fd4

Documento generado en 05/08/2021 10:24:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el proceso de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso (C.G.P.), se corrige el auto admisorio de fecha veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021) **para indicar que el primer nombre de la demandada es LIX** y no Liz como se señaló en el mismo.

La presente providencia hace parte del auto admisorio de la demanda y debe notificarse la misma a la demandada.

Por otro lado, los registros civiles de nacimiento de las hijas de la pareja que a la fecha son mayores de edad, CATALINA FIGUEREDO RENDON y VALENTINA FIGUEREDO RENDON agréguese al expediente para que obren de conformidad.

En consecuencia, se requiere a la parte demandante, para que proceda a notificar a la demandada en el asunto de la referencia conforme se le indicó en auto admisorio de fecha veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº58 De hoy 6 DE AGOSTO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado 020 Municipal Penal

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

112652db7754797b79fa0b4b97eb1e10110e7ecbe60697ababbaa9fafbd05e57

Documento generado en 05/08/2021 10:24:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el proceso de la referencia y atendiendo el contenido del escrito que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso (C.G.P.), se corrige el auto que libró mandamiento de pago en el asunto de la referencia de fecha veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021), **como quiera que en dicha providencia en el numeral 7º se indicó de forma errada su concepto, y se omitió incluir la suma de dinero por concepto de matrícula grado pre jardín del año 2021, en consecuencia se dispone:**

Corregir el numeral 7. Del mandamiento de pago, para indicar que se libra por la suma de VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE. (\$25.000) por concepto de los gastos de educación adeudados por el ejecutado año 2021, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. **(Formulario Gimnasio Infantil los Ángeles).**

Adicionar el mandamiento para incluir un numeral 17: Se libra mandamiento de pago por la suma de doscientos mil pesos m/cte. (\$200.000) por concepto de los gastos de educación adeudados por el ejecutado año 2021, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. **(matrícula pre jardín Gimnasio Infantil los Ángeles).**

La presente providencia hace parte del auto admisorio de la demanda y debe notificarse la misma al demandado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº58 De hoy 6 DE AGOSTO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado 020 Municipal Penal

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ca4ccbc683bbd4170a1cb2874c85219c486a9b455e42ad22d8e8699364d01618

Documento generado en 05/08/2021 10:24:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazar la presente demanda, se cumpla cabalidad con las siguientes exigencias:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, informe como obtuvo la dirección de correo electrónico del ejecutado a efectos de notificarlo del presente trámite por los canales digitales pertinentes.
2. Se le pone de presente a la parte ejecutante que la cuota alimentaria y mudas de ropa se debe incrementar conforme al aumento del Índice de Precios al Consumidor IPC, tal y como en el acta de conciliación llevada a cabo ante la Comisaría Octava (8ª) de Familia se estableció el día tres (3) de octubre de dos mil dieciocho (2018) en consecuencia, debe realizar el mismo conforme al cuadro que se elabora a continuación:

VALOR CUOTA ALIMENTARIA:

Año	Valor cuota anterior	% Incremento cuota IPC	Valor incremento IPC	Total cuota mensual
2018				\$ 150.000,00
2019	\$ 150.000,00	3,18%	\$ 4.770,00	\$ 154.770,00
2020	\$ 154.770,00	3,80%	\$ 5.881,26	\$ 160.651,26
2021	\$ 160.651,26	1,61%	\$ 2.586,49	\$ 163.237,75

VALOR MUDAS DE ROPA:

Año	Valor cuota anterior	% Incremento cuota IPC	Valor incremento IPC	Total cuota mensual
2018				\$ 100.000,00
2019	\$ 100.000,00	3,18%	\$ 3.180,00	\$ 103.180,00
2020	\$ 103.180,00	3,80%	\$ 3.920,84	\$ 107.100,84
2021	\$ 107.100,84	1,61%	\$ 1.724,32	\$ 108.825,16

3. Se requiere a la parte interesada para que **exponga de manera clara, precisa y separada las pretensiones de la demanda**, indicando de manera **individual** el monto cobrado por concepto de las cuotas de alimentos adeudados por el ejecutado, indicando a que periodo corresponden y la sumatoria de los mismos, como quiera que las cuotas alimentarias al ser periódicas deben exigirse en pretensiones separadas, ejemplo: *Pretensiones: 1. El señor...adeuda por concepto de cuota alimentaria para el mes...del año 2018 la suma de \$....para un gran total de \$...para el año... y así sucesivamente.*
NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº58

De hoy 6 DE AGOSTO DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado 020 Municipal Penal

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7719bb1ae333f8430f7245402bcf9f70b40b74c2b496df3ef9dc5bc406d5ac8d

Documento generado en 05/08/2021 10:24:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazar la presente demanda, se cumpla cabalidad con las siguientes exigencias:

1. De cumplimiento la apoderada, a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 del 2020, esto es, debe indicar en el poder su dirección de correo electrónico, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, informe la dirección de correo electrónico del ejecutado, a efectos de notificarlo del presente trámite por los canales digitales pertinentes.
3. Se le pone de presente a la parte ejecutante que la cuota alimentaria se debe incrementar conforme al aumento del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, tal y como en el acta de conciliación llevada a cabo en este despacho judicial el día dos (2) de noviembre de dos mil cuatro (2004) se estableció, en consecuencia, debe realizar el mismo conforme al cuadro que se elabora a continuación:

VALOR CUOTA ALIMENTARIA:

Año	Valor cuota anterior	% Incremento cuota	Valor incremento	Total cuota mensual
2004				\$ 240.794,42
2005	\$ 240.794,42	6,56%	\$ 15.796,11	\$ 200.000,00
2006	\$ 200.000,00	6,95%	\$ 13.900,00	\$ 213.900,00
2007	\$ 213.900,00	6,30%	\$ 13.475,70	\$ 227.375,70
2008	\$ 227.375,70	6,41%	\$ 14.574,78	\$ 241.950,48
2009	\$ 241.950,48	7,67%	\$ 18.557,60	\$ 260.508,08
2010	\$ 260.508,08	3,64%	\$ 9.482,49	\$ 269.990,58
2011	\$ 269.990,58	4,00%	\$ 10.799,62	\$ 280.790,20
2012	\$ 280.790,20	5,80%	\$ 16.285,83	\$ 297.076,03
2013	\$ 297.076,03	4,02%	\$ 11.942,46	\$ 309.018,49
2014	\$ 309.018,49	4,50%	\$ 13.905,83	\$ 322.924,32
2015	\$ 322.924,32	4,60%	\$ 14.854,52	\$ 337.778,84
2016	\$ 337.778,84	7,00%	\$ 23.644,52	\$ 361.423,36
2017	\$ 361.423,36	7,00%	\$ 25.299,64	\$ 386.722,99
2018	\$ 386.722,99	5,90%	\$ 22.816,66	\$ 409.539,65
2019	\$ 409.539,65	6,00%	\$ 24.572,38	\$ 434.112,03
2020	\$ 434.112,03	6,00%	\$ 26.046,72	\$ 460.158,75
2021	\$ 460.158,75	3,50%	\$ 16.105,56	\$ 476.264,31

4. Se requiere a la parte interesada para que **exponga de manera clara, precisa y separada las pretensiones de la demanda**, indicando de manera **individual** el monto cobrado por concepto de las cuotas de alimentos

adeudados por el ejecutado, indicando a que periodo corresponden y la sumatoria de los mismos, como quiera que las cuotas alimentarias al ser periódicas deben exigirse en pretensiones separadas, ejemplo: Pretensiones: 1. El señor...adeuda por concepto de cuota alimentaria para el mes...del año 2019 la suma de \$...para un gran total de \$...para el año... y así sucesivamente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº58 De hoy 6 DE AGOSTO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado 020 Municipal Penal

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

18b1b117316472d4e5de67ff1bf890a0063d8d8c943b32391a2377dfb7790589

Documento generado en 05/08/2021 10:24:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Admítase por reunir los requisitos de la ley, la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** que a través de apoderada judicial instaura **JERRY ERNESTO RIVEROS GARZON** en contra de la señora **LILIA ANETH CORREA VERGARA**.

Tramítase la presente demanda por el procedimiento verbal, en consecuencia, de la demanda y de sus anexos, córrase traslado al demandado por el término legal de veinte (20) días para que la conteste y allegue las pruebas que pretenda hacer valer.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 10° del Decreto 806 de 2020 y atendiendo lo manifestado en la demanda, se ordena **EMPLAZAR A LA DEMANDADA**. En consecuencia, por secretaría inclúyase a la demandada señora **LILIA ANETH CORREA VERGARA** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Se reconoce a la abogada **JHAMIRA IVHONT MORENO RAMÍREZ** como apoderada judicial de la parte demandante en la forma, términos y para los fines del memorial poder a ella otorgado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°58 De hoy 6 DE AGOSTO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado 020 Municipal Penal

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

caccb1f867817de538fa03a24ac84834e69006a5e3d23235c5a6badd548bfa1c

Documento generado en 05/08/2021 10:24:30 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda y por encontrarse ajustada legalmente, el Juzgado RESUELVE:

ADMÍTASE la anterior demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, que a través de apoderado judicial interpone el señor **JOSE DANIEL CASTRO GUTIERREZ** en contra de la señora **DORIS ALCIRA HERRERA**.

Tramítese por el proceso verbal; de ella y de sus anexos córrasele traslado a la parte demandada, por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, notificándole este auto bajo las indicaciones de los arts.291 y 292 del Código General del Proceso (C.G.P.) o el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

Se reconoce al abogado **LUIS GREGORIO GARCIA SILVA** como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los fines del memorial poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE (2)

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°58 De hoy 6 DE AGOSTO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado 020 Municipal Penal

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

52e674a3077f2f9929f6cbc45ba707e24d2ef6080a20540739d729f8ec5f975c

Documento generado en 05/08/2021 10:24:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Por reunir las exigencias formales de ley, admítase el trámite de sucesión intestada que a través de apoderado judicial presenta el señor **CRISTIAN ALONSO RAMIREZ**; en consecuencia, el juzgado con fundamento en los artículos, 487 y s.s. del C. G. del P., resuelve:

PRIMERO: Declarar abierto y radicado en este juzgado el proceso de sucesión intestada de **CRISTIAN ALONSO VALBUENA**, quien falleció el día dieciséis (16) de abril de dos mil dieciséis (2016), siendo la ciudad de Bogotá su último lugar de domicilio y asiento principal de sus negocios.

SEGUNDO: Ordenar emplazar a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en esta causa mortuoria, por secretaría inclúyase a los mismos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme a lo dispuesto en el artículo 10º del Decreto 806 del 2020.

TERCERO: Reconocer a **CRISTIAN ALONSO RAMIREZ en calidad de hijo del causante CRISTIAN ALONSO VALBUENA**, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

CUARTO: Comuníquesele a la **DIAN** y a la **SDH**, la iniciación de este trámite sucesorio, para los fines del artículo 844 del Estatuto Tributario. Por Secretaría, líbrense los oficios pertinentes.

QUINTO: Notifíquesele de conformidad con los artículos 291 a 292 del C.G. del P. o artículo 8 del Decreto 806 del 2020 a los señores **EVA RAMIREZ TORO (cónyuge)**, **MARIA INES ALONSO RAMIREZ**, **BLANCA OLIVA ALONSO RAMIREZ**, **DAVID ANDRES ALONSO RAMIREZ** quienes informa son hijos del causante.

SEXTO: Secretaría proceda con la inclusión ordenada en el Registro de que trata el artículo 490 del Código General del Proceso (C.G.P.).

SÉPTIMO: Se reconoce al abogado **EDILBERTO PEÑALOZA PEÑALOZA**, como apoderado judicial del heredero aquí reconocido, en la forma, términos y para los fines del memorial poder a ella otorgado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº58

De hoy 6 DE AGOSTO DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado 020 Municipal Penal

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

096422c935be36b3f4d687ee1f0795806d3b9842af66d08f4b90e8af4ee1f54c

Documento generado en 05/08/2021 10:24:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Estando las presentes diligencias al despacho para resolver lo pertinente sobre la admisión de la presente demanda y una vez revisado el expediente, se advierte que el apoderado de la parte demandante manifiesta que el domicilio del demandado es en el Municipio de Funza Cundinamarca.

Atendiendo lo expuesto en apartes anteriores, el juzgado considera lo siguiente:

La competencia es un requisito necesario para la adecuada estructuración de la relación jurídico procesal para que el juez a definir el proceso, sea el llamado por la ley a hacerlo, es decir, que de acuerdo con los factores determinantes de la competencia sea ese y no otro el despacho que va a decidir.

Al respecto, según el principio de la *perpetuatio jurisdictionis*, la competencia territorial asumida por un juzgador no debe variar por la alteración de las circunstancias que motivaron su reconocimiento inicial, salvo causas legales.

Frente a la competencia en los procesos de divorcio y cesación de efectos civiles de matrimonio, el numeral 2, del artículo 28 del C.G. del P., Dispone:

*“2. En los procesos de alimentos, nulidad de matrimonio civil y **divorcio**, cesación de efectos civiles, separación de cuerpos y de bienes, declaración de existencia de unión marital de hecho...**será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve**”* (Subrayado y Negrita fuera de texto).

En el presente caso, la demandante señala que el domicilio común anterior de la pareja, era en la Ciudad de Tunja Boyacá, **pero que en la actualidad ninguno de los cónyuges lo conserva, ni la demandante ni el demandado. Pues la demandante reside en la ciudad de Bogotá según informa, y el demandado en el municipio de Funza Cundinamarca. Razón por la cual, se debe aplicar la regla general de competencia, que es el domicilio del demandado.**

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado **RESUELVE:**

REMITIR las presentes diligencias al **JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE FUNZA CUNDINAMARCA (REPARTO)**, por competencia conforme a lo antes expuesto, previo las desanotaciones y constancias de rigor. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
Nº58
De hoy 6 DE AGOSTO DE 2021
La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado 020 Municipal Penal

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6d31c0259b5f56e898a858737cc632fc93cf878bfbbad1692e90965ee55ebaa9

Documento generado en 05/08/2021 10:24:39 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Por reunir las exigencias formales de ley, admítase el trámite de sucesión doble e intestada que a través de apoderado judicial presentan los señores **CARLOS AUGUSTO GUTIERREZ GARZON, NUBIA CECILIA GUTIERREZ GARZON y VICTOR JAIME GUTIERREZ GARZON**; en consecuencia, el juzgado con fundamento en los artículos, 487 y s.s. del C. G. del P., resuelve:

PRIMERO: Declarar abierto y radicado en este juzgado el proceso de sucesión doble e intestada de **CARLOS JULIO GUTIERREZ y ANA SOFIA GARZON DE GUTIERREZ**, quienes fallecieron los días seis (6) de marzo de dos mil diecinueve (2019) y veinte (20) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) (respectivamente), siendo la ciudad de Bogotá su último lugar de domicilio y asiento principal de sus negocios.

SEGUNDO: Ordenar emplazar a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en esta causa mortuoria, por secretaría inclúyase a los mismos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme a lo dispuesto en el artículo 10º del Decreto 806 del 2020.

TERCERO: Reconocer a **CARLOS AUGUSTO GUTIERREZ GARZON, NUBIA CECILIA GUTIERREZ GARZON y VICTOR JAIME GUTIERREZ GARZON** en calidad de hijos de los causantes **CARLOS JULIO GUTIERREZ y ANA SOFIA GARZON DE GUTIERREZ**, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

CUARTO: Comuníquesele a la **DIAN** y a la **SDH**, la iniciación de este trámite sucesorio, para los fines del artículo 844 del Estatuto Tributario. Por Secretaría, líbrense los oficios pertinentes.

QUINTO: Notifíquesele de conformidad con los artículos 291 a 292 del C.G. del P. o artículo 8 del Decreto 806 del 2020 a los señores **ESPERANZA GUTIERREZ GARZON, RUTMARY GUTIERREZ GARZON y DORA YANETH GUTIERREZ GARZON** quienes informa son hijos de los causantes.

SEXTO: Secretaría proceda con la inclusión ordenada en el Registro de que trata el artículo 490 del Código General del Proceso (C.G.P.).

SÉPTIMO: Se reconoce al abogado **EDWARD ENRIQUE PRIETO LEAL**, como apoderado judicial de los herederos aquí reconocidos, en la forma, términos y para los fines del memorial poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE (2)

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº58

De hoy 6 DE AGOSTO DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado 020 Municipal Penal

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a735faf0ae49812a5b8c0793debab6b846f518f96087d0d0b18b81bbb57adabc

Documento generado en 05/08/2021 10:24:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>